

RESOLUCIÓN NUMERO GADOÑA- A-2024-012-R

LIC. EDDY PATRICIO ERRAEZ DONAULA

ALCALDE DEL GADM DE SAN FELIPE DE OÑA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso primero expresa Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que Art. Art. 9 del COOTAD. Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

Que, Art. 59.- Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral

Que, el literal b) del artículo Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. –

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, la disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público expresa:

CUARTA.- Para las y los servidores públicos son días de descanso obligatorio exclusivamente los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 de mayo, 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre y 25 de diciembre y los días lunes y martes de Carnaval.

Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones.

En las provincias de la Región Amazónica se considerará día feriado de descanso obligatorio el 12 de febrero. Excepto los días feriados que se puntualizan en este artículo, las demás fechas de recordación cívica no eximen de trabajo obligatorio.

Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en esta Ley, correspondan a los días martes, miércoles o jueves, el descanso se trasladará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local, salvo que los representantes del ejecutivo de las respectivas provincias o el Ministro del Interior dispongan el traslado de otra forma. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 1 de mayo, 2 y 3 de noviembre y 25 de diciembre.

Que, Art. 2 de la LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DEL TRABAJO Y LEY DEL SERVICIO PÚBLICO Reformase la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público, de la siguiente forma:

1. En el primer inciso, sustitúyase la frase "y 25 de diciembre", por la siguiente: ", 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval".

2. Sustitúyase el quinto inciso por el siguiente: "Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en esta Ley, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 25 de diciembre y martes de carnaval."

3. Añádase como sexto inciso, el siguiente: "Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en esta Ley, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes.

Que, El diez de mayo de 1991 La parroquia Oña mediante ley se convierte en un nuevo cantón de la República del Ecuador.

Que, este viernes 10 de mayo del 2024 se conmemora los 33 años de cantonización de San Felipe de Oña, por lo que la Alcaldía saluda a este Noble cantón

En uso de las atribuciones Constitucionales y Legales:

RESUELVE

Artículo. 1.- Que el día de descanso obligatorio local, por la Cantonización del cantón San Felipe de Oña será el día viernes 17 de Mayo del 2024.

Artículo. 2.- La presente Resolución se dará a conocer a las Instituciones Públicas que prestan sus servicios en el Cantón; Distritos de Educación, Salud de Oña - Nabón, al personal municipal y a la ciudadanía en general.



Artículo. 3.- Publicar esta Resolución en la página web de nuestra entidad y en los distintos medios de comunicación.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña a los 15 días del mes de mayo del 2024

Notifíquese y cúmplase. –

Lic. EDDY PATRICIO ERRAEZ DONAULA

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN FELIPE DE OÑA

